

**CONSTANCIA SECRETARIA.** 25 de octubre de 2021. Se informa al señor Juez la cónyuge supérstite del apoderado FRANCISCO JAVIER RESTREPO DUQUE, quien falleció el 18 de diciembre de 2020; depreca, la regulación de honorarios profesionales por la actividad desplegada por este como apoderado de la parte demandante.

Johanna Alexandra León Avendaño  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPALVILLAMARIA CALDAS

Villamaría Caldas, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**INTERLOCUTORIO:** 1533  
**PROCESO:** PERTENENCIA  
**RADICADO:** 2019- 00166  
**DEMANDANTE:** JAIME RAMÍREZ LÓPEZ  
**DEMANDADO:** CARLOS GARCIA TOBON PERSONAS  
INDETERMINADAS

Dentro del presente asunto la ciudadana ANA ISABEL VÁSQUEZ DE RESTREPO, en su condición de cónyuge supérstite del abogado FRANCISCO JAVIER RESTREPO DUQUE (Q.E.P.D.), quien actuó dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante, depreca la regulación de honorarios por a labor desempeñada dentro por el *de cujus*; al respecto, se considera:

El trámite incidental se encuentra regulado en los artículos 127 y siguientes del C.G.P. lo cual debe ser concatenado con el artículo 76 ibídem en tratándose de la regulación de honorarios de los profesionales en derecho; ahora bien, tal situación expone que ello podrá solicitarse dentro de los 30 días siguientes al auto por medio del cual se revoca mandato.

Sin embargo para el caso que nos ocupa, no se presentó la emisión del auto anteriormente aludido, sino el fallecimiento del abogado que representaba los intereses de la parte demandante, habiéndose aportado registro civil de defunción con indicativo serial número 09572032 que da cuenta que el ciudadano RESTREPO DUQUE falleció el 18 de diciembre de 2020, de lo cual se ha expuesto:

*“Todo apoderado al que se le haya revocado el poder o en ejercicio de éste fallezca, deberá, a efectos de iniciar como trámite incidental la regulación de honorarios, presentarlo dentro del término que trae la norma. Debe tenerse presente que este derecho de iniciar trámite incidental predicable del cónyuge o heredero de quien fallezca ejerciendo mandato judicial, tiene como esencia el hecho según el cual, el mandato judicial, es de aquellos contratos intuito persona, lo que implica que desapareciendo el mandatario, se extingue el contrato. Los*

herederos o **el cónyuge sobreviviente del apoderado que fallece en ejercicio del mandato judicial pueden iniciar dentro del proceso incidente de regulación de honorarios, o bien, acudir a las vías jurídicas idóneas para lograr el reconocimiento y pago de los honorarios pactados entre el de cujus y el cliente.** Sin embargo, la interposición del trámite incidental de la regulación de honorarios, para su procedencia, deberá hacerse en término, lo que implica que no cualquier oportunidad o momento puede considerarse válido para darle vía a éste. El Código de Procedimiento Civil no trae al respecto término expreso, como lo hace con la oportunidad para proponer incidente de regulación de honorarios cuando de revocación se trata, en tratándose de la muerte del apoderado. Sin embargo, acudiendo a la interpretación extensiva o a la analogía de la ley (artículo 69 C. P. C.) para llenar tal vacío, en gracia de discusión, dos hipótesis pueden plantearse. La norma, en lo que hace a la oportunidad para la presentación del incidente, establece el siguiente referente: treinta días siguientes a la notificación del auto que admite dicha revocación. Si ello es así, en el caso de la muerte del mandatario, manteniendo el mismo término que establece la ley, **podría plantearse como oportunidad los 30 días siguientes a la muerte de éste, o bien, los 30 días siguientes a la notificación del reconocimiento de personería del nuevo apoderado designado por la parte ...<sup>1</sup>**

Siendo como el término de 30 días permitido para solicitarse debe computarse desde la fecha en la cual falleció el letrado, días que se encuentran ampliamente vencidos, pues el fallecimiento se dio el 18 de diciembre de 2020 o en su defecto debió presentarse dentro de los 30 días siguientes al reconocimiento de personería de nuevo abogado que habría de representar los intereses de la parte actora; esto es, desde<sup>2</sup> el 5 de abril de 2021 hasta el 14 de mayo del mismo.

Y la solicitud aquí analizada fue presentada el 29 de septiembre de 2021, siendo como la judicatura rechazará el pedimento efectuado, debiendo acudir ante la jurisdicción laboral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

  
WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera E. No. 30575 de 2008

<sup>2</sup> Auto del 25 de marzo de 2021, notificado por estado al día siguiente.